CONTRATANTE:	HOSPITAL ULPIANO TASCÓN QUINTERO – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
NIT:	891301447–3
CONTRATISTA:	HARRINSON LONDOÑO TREJOS
C.C. X | NIT.	1.006.228.396
NUMERO DE CONTRATO	168-2026
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIO ASISTENCIAL PROFESIONAL COMO ENFERMERO(A) JEFE DENTRO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL EN ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), PARA LA SALUD PREVENTIVA Y PREDICTIVA E INTERVENCIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA, DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA ESE HOSPITAL ULPIANO TASCON QUINTERO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE.
VALOR TOTAL:	DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE $16.800.000
PLAZO:	HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CARLOS ANDRES MENDOZA TASCON**, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 6.445.910 expedida en San Pedro Valle, Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL ULPIANO TASCÓN QUINTERO",** entidad del orden municipal, creada por el Acuerdo N° 042 de abril 04 de 1997, aprobado por el Concejo Municipal de San Pedro Valle, quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y la enfermera jefe **HARRINSON LONDOÑO TREJOS,** portadora de la cédula de ciudadanía No. **1.006.228.396** quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato previas a las siguientes **CONSIDERACIONES**: **A)** Que de conformidad con lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación, la ESE Ulpiano Tascon Quintero, podrá celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **B)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las ESE se realizaran por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Manual Interno de Contratación de la ESE. **C)** Que la contratación a realizar es una contratación prioritaria y por su objeto y valor según el manual de contratación del Hospital es contratación directa. **D)** Que el Hospital Ulpiano Tascon Quintero Empresa Social del Estado no cuenta dentro de la planta de cargos con una enfermera Jefe que preste apoyo a la atención de requiere contratar personal profesional como enfermeras jefes dentro del programa de fortalecimiento territorial en atención primaria en salud (APS) y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **E)** Que la interesada presentó propuesta ante la invitación de la contratación directa realizada por la ESE, dispone para cumplir la actividad por el término que dure el contrato. **F)** Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el **certificado No.** 365 con cargo la apropiación presupuestal No. 245020993123 Prestación de servicios APS (HONORARIOS Y RST OPE) de la vigencia 2026. **G)** Que, por lo anterior, previa realización del análisis de conveniencia, el Gerente de la ESE autoriza contratar conforme a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIO ASISTENCIAL PROFESIONAL COMO ENFERMERO(A) JEFE DENTRO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL EN ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), PARA LA SALUD PREVENTIVA Y PREDICTIVA E INTERVENCIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA, DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA ESE HOSPITAL ULPIANO TASCON QUINTERO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** La presente orden tendrá una vigencia y tendrá un plazo de ejecución de (02) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio de la presente orden, previo análisis de conveniencia y certificado de disponibilidad

presupuestal. **TERCERA. VALOR:** el valor del contrato se estima en la suma de DIECISEIS **MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE $16.800.000, CUARTA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El Hospital se obliga a reservar la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE $16.800.000,** que será tomada del presupuesto de la vigencia 2026, Apropiación No. 245020993122 Prestación de servicios APS (HONORARIOS Y RST OPE). **QUINTA: FORMA DE PAGO:** El hospital pagará al contratista el valor del presente contrato cancelando una vez se cumpla el objeto y plazo contractual, previa certificación del cumplimiento del objeto del contrato y presentación de la seguridad social respectiva, mediante actas parciales y/o final de ejecución. **SEXTA. OBLIGACIONES: A) El CONTRATANTE:** Deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **B) El CONTRATISTA:** Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, además se compromete a afiliarse a una empresa promotora de salud EPS, y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal como lo indica el artículo 15 de le ley 100 de 1993, y riesgos profesionales, para lo cual se dará un término de dos días contados a partir de la fecha de iniciación del contrato. De no hacerlo en el término fijado el contrato se dará por terminado con el fin de darle cumplimiento a lo indicado en el artículo 18 de la ley 1122 de enero de 2007; en desarrollo del objeto contratado se obliga a realizar a favor del HOSPITAL las siguientes actividades: **1.** Coordinar el ejercicio de planeación, ejecución, seguimiento, monitoreo, control y evaluación a las actividades realizadas por los Equipos Básicos de Salud (EBS). **2.** Capacitar a los integrantes de los Equipos Básicos de Salud (EBS). **3.** Identificar líderes comunitarios en salud, crear redes y fortalecer el tejido social comunitario. **4.** Realizar mapeo de factores de riesgos, factores protectores y las organizaciones en la zona de intervención. **5.** Realizar análisis de la información desde la mirada de los determinantes en la salud. **6.** Informar, educar y capacitar a las familias, la comunidad y los entornos frente a los determinantes sociales en salud. **7.** Realizar tamizajes. **8.** Articular y participar de las acciones intersectoriales en el territorio. **9.** Articular las acciones de los Equipos Básicos de Salud (EBS), con el equipo extramural de la ESE y otros convenios de la entidad en salud. **10.** Consolidación de la información y elaboración de informe de gestión mensual y final con base en las actividades de los diferentes miembros de los Equipos Básicos de Salud (EBS). **11.** Velar por el buen funcionamiento de los equipos, materiales y suministros asignados. **12.** Salvaguardar la información obtenida conservando la confidencialidad de la información. **13.** Realizar todas las actividades inherentes para el cumplimiento y ejecución del contrato. **SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo de la Profesional Universitario (Enfermera Jefe) del Hospital Ulpiano Tascon Quintero del Municipio de San Pedro Valle, las funciones del supervisor son las siguientes: a) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones y el objeto del contrato. b) Informar al Gerente del hospital respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. c) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. d) Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. e) Las demás inherentes a la función desempeñada. **OCTAVA. TERMINACIÓN:** La presente orden de prestación de servicios, terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA**: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento. **DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**: Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula TERCERA del presente contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para la iniciación del contrato, el pago por su propia cuenta y riesgo, la afiliación a los sistemas de seguridad social integral, en especial a salud y pensiones en forma obligatoria y a riesgos profesionales en forma voluntaria según lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo previsto en el decreto 1703 de 2003 y decreto 510 de 2003 y 2800 de 2005, a pesar de que los riesgos profesionales no sean de obligatoriedad de ley, en este caso el hospital lo adopta como una obligación debido a la actividad asistencial que se desarrolla en virtud del presente instrumento. En el evento que la contratista emplee personal para el desarrollo del objeto del contrato, deberá acreditar en los mismos términos legales que tiene afiliado al personal a la seguridad social y el pago de parafiscales, según corresponda. **DECIMA PRIMERA. CESIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.**

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **DÉCIMA TERCERA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** Para efectos de dilucidar aspectos del presente CONTRATO se someterá a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, SECRETO PROFESIONAL Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.** El contratista se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información del Hospital, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad contractual, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. Todos los informes, notas y cualquier otro documento (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), durante la vigencia del presente contrato como después de su extinción son de propiedad del Hospital y serán diligentemente custodiados y entregados al Hospital. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de terminación del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, el Hospital se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad, secreto profesional y propiedad de la información pactada en la presente cláusula. **DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del presente CONTRATO, se recurrirá en primera instancia a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) amigable composición; de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de San Pedro Valle del Cauca. **DÉCIMA SEPTIMA. GARANTÍA ÚNICA**. Por la cuantía y forma del pago de la orden de prestación del servicio según el manual de contratación del Hospital no se requiere de garantía única. **DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Y CONFLICTO DE INTERÉS:** Las partes declaran que, en la celebración y ejecución del presente contrato, actuarán con integridad, buena fe, transparencia y en cumplimiento de la normativa aplicable. Asimismo, manifiestan que, a la fecha de suscripción, no tienen conocimiento de la existencia de conflictos de interés que puedan afectar su imparcialidad, independencia o la adecuada ejecución de las obligaciones aquí pactadas. En caso de que surja cualquier situación real, potencial o aparente de conflicto de interés, la parte involucrada deberá informarlo de manera inmediata y por escrito a la otra parte, con el fin de que se adopten las medidas correspondientes. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. **DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Se entenderá perfeccionado el presente CONTRATO con el acuerdo entre las partes y la firma de este, pero para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

Se firma en el Hospital Ulpiano Tascon Quintero de San Pedro Valle, el día 01 OCT 2026

CARLOS ANDRES MENDOZA TASCON
Gerente - Encargado

HARRINSON LONDOÑO TREJOS
Contratista

YANEDT LIEVANO ZAMORA
Profesional Universitario (Enfermera)
Supervisor